

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Commediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Telés.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.

Núm. atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se aprueban Instrucciones sobre el régimen de las Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

Ilustrísimo señor:

El ejercicio de las funciones de Depositario de Fondos en las Entidades locales no obligadas al sostenimiento de una plaza del Cuerpo Nacional puede revestir cualquiera de las tres modalidades a que hace referencia el artículo 168 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ofreciendo cada una de ellas peculiaridades distintas no reguladas con el debido detalle en el citado Reglamento y disposiciones complementarias, entre las que contienen normas de particular interés la Circular de 23 de enero de 1953 en su párrafo n) y la Orden de 29 del mismo mes y año en su párrafo 15.

La insuficiencia y desactuación de los preceptos de la última Orden y los problemas advertidos en la práctica en los pequeños Municipios, que constituyen su mayor número, y en las Entidades locales menores en que la Depositaria está provista en alguna de estas modalidades, aconsejan dictar normas que las orienten claramente sobre el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes en tan importante materia, como es la referente al depósito y manejo de los fondos públicos.

En su virtud, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y con el también séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones por las que se regula el régimen de las Depositarias de Fondos en las Entidades locales no obligadas al sostenimiento de funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

2.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá aclarar las dudas que requiera la aplicación de las presentes Instrucciones.

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción de estas Instrucciones en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones sobre el Régimen de las Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional

Primera.—Siempre que por la cuantía de su presupuesto no exista en las plantillas de una Entidad local plaza del Cuerpo Nacional de Depositarios, la Corporación deberá acordar el desempeño de tal función adaptado a alguna de las siguientes modalidades:

a) Creación de una plaza de Depositario en su plantilla de funcionarios administrativos, asimilándola en categoría administrativa al cargo superior existente en la misma y dotándola con el sueldo correspondiente.

b) Habilitar mediante concurso, tramitado conforme a las normas de contratación administrativa, a un vecino con idoneidad, solvencia y arraigo suficientes para el desempeño de la función de Depositario.

c) Designar a uno de sus miembros, mediante acuerdo de la Corporación adoptado con las condiciones que se especifican en la instrucción octava para el desempeño de la Depositaria.

Segunda.—1. El nombramiento de Depositario con carácter de funcionario administrativo, aconsejable solamente en el caso de que la dedicación al mismo tenga carácter de primordial y permanente, podrá llevarse a cabo conforme a las normas del Reglamento de Funcionarios, exigiéndose las pruebas de aptitud apropiadas al desempeño de la función mediante oposición o concurso oposición. Se entenderá aplicable por analogía lo dispuesto por el artículo 227, cuarto, del Reglamento de Funcionarios para Municipios de más de 20.000 habitantes.

2. El funcionario nombrado, antes de entrar en posesión de su cargo, deberá prestar fianza en la modalidad que acuerde la Corporación y en la cuantía mínima a que hace referencia la instrucción cuarta.

3. El funcionario administrativo así nombrado cumplirá con todos los deberes y funciones que al cargo impone la legislación vigente y tendrá derecho a percibir indemnización por quebranto de moneda en la cuantía señalada por el artículo 186 del Reglamento de Funcionarios.

4. Si la Depositaria creada y provista conforme a las normas anteriores llegase a ser clasificada como plaza del Cuerpo Nacional, se cumplirá lo prevenido en la disposición transitoria undécima del Reglamento de Funcionarios.

Tercera.—1. Cuando el desempeño de la función de Depositario no absorba con el carácter de primordial y permanente la actividad de un funcionario, la modalidad adecuada será la de habilitar a un vecino mediante concurso tramitado conforme a las normas de la contratación administrativa.

2. Las bases del concurso harán referencia a las condiciones de idoneidad, atribuciones, deberes, responsabilidades, incapacidades, incompatibilidades, retribución y fianza. Podrán exigirse pruebas de aptitud y ser objeto de proposición la retribución y la fianza.

3. En la retribución que se convenga se entenderá en todo caso incluida la gratificación por quebranto de moneda.

4. Aprobado el proyecto de bases por la Corporación, deberá requerirse, antes de su publicación, el informe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

5. La retribución convenida para los vecinos habilitados como Depositarios tendrá para los mismos carácter de única dentro de las Corporaciones, pero será compatible con cualquiera otra que puedan percibir con cargo a fondos distintos de los de la Entidad respectiva. En ningún caso deberá ser superior a 10 pesetas por habitante y año o rebasar la cifra de 12.000 anuales.

6. La duración de estos convenios será indeterminada, conviniéndose siempre por un año natural, prorrogable mediante acuerdo expreso, adoptado durante el mes de noviembre para el siguiente ejercicio, y del que se enviará certificación literal al Gobierno Civil y al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, conforme al artículo 365 de la Ley de Régimen Local.

Cuarta.—1. La fianza de los vecinos habilitados como Depositarios podrá prestarse en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios y 75 del Reglamento de Contratación, considerándose especialmente aplicables la fianza personal en la forma regulada por el artículo 79 del mismo Reglamento y la de póliza de crédito y caución, conforme a la Orden de 14 de septiembre de 1955.

2. La cuantía de la fianza se fijará en una cantidad comprendida entre el cuatro y el seis por ciento del presupuesto ordinario de la Corporación. La cantidad resultante podrá ser incrementada en las proposiciones, pero en ningún caso será inferior al citado cuatro por ciento. Cuando por aumento de la cuantía del presupuesto no alcance esta última cifra, el vecino habilitado como Depositario vendrá obligado a incrementarla hasta dicho límite.

3. El Secretario-Interventor deberá informar, al momento de constituirse, sobre la cuantía de la fianza, así como al de la prórroga anual del convenio, sobre la suficiencia de la ya constituida.

Quinta.—Conforme a los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y reglas 11 y 23 de la Instrucción de Contabilidad, los fondos se depositarán en caja de tres llaves o en cuenta corriente de establecimiento bancario o Cajas de Ahorro, pudiendo quedar en tal caso

en la Caja municipal reservada o en poder del Depositario habilitado, una cantidad para el gasto diario, que en ningún caso podrá rebasar la que éste tenga constituida como fianza. Del riguroso cumplimiento de esta obligación serán responsables el Secretario-Interventor y el Depositario Habilitado.

Sexta.—1. Los Depositarios Habilitados deberán llevar obligatoriamente los siguientes libros: el de Caja, el de Arqueos y los de Cuentas corrientes de recaudación en períodos voluntario y ejecutivo, adaptados a los modelos de las reglas 64, 62 y 70, a) y b), de la Instrucción de Contabilidad.

2. El Secretario-Interventor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 772 de la ley de Régimen Local, dirigirá e inspeccionará estos libros, al menos, una vez al mes, dejando constancia marginal con su firma y fecha bajo la palabra «inspeccionado». También prestará a los vecinos habilitados como Depositarios el asesoramiento preciso para el mejor desempeño de sus funciones.

Séptima.—1. Los vecinos habilitados como Depositarios estarán afectados por la incapacidad específica a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente o miembro de la Corporación que le sustituya y con el Secretario-Interventor.

2. Tampoco podrán ser Depositarios Habilitados quienes estén incurso en los casos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 36 del mismo Reglamento.

Octava.—1. Si la Corporación optase por encomendar las funciones de Depositario a uno de sus miembros electivos, podrá relevarle de la obligación de prestar fianza; pero en tal caso, en el acuerdo de designación, deberá hacerse constar expresamente que los restantes miembros electivos serán responsables solidariamente del resultado de tal gestión.

2. El desempeño de las funciones de Depositario por uno de los miembros de la Corporación será gratuito y tendrá como duración mínima la de un año natural. El designado podrá, no obstante, percibir indemnización por quebranto de moneda en la cuantía señalada por el artículo 186 del Reglamento de Funcionarios, y le serán abonados los gastos de material que justifique, previo informe del Secretario-Interventor.

3. Les será también aplicable cuanto se previene en las instrucciones quinta, sexta y séptima, pero no la incapacidad de miembro electivo del párrafo primero del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

4. Antes de acordarse la designación, la Corporación deberá recabar el asesoramiento del Servicio provincial respec-

tivo, sobre el cumplimiento de estos requisitos.

Novena.—1. Cuando quede vacante una Depositaria de Cuerpo Nacional y a falta de aspirante del mismo a la interinidad, la Corporación podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 202-4 del Reglamento de Funcionarios, con la excepción del sistema de acumulación, prohibido por Circular de 17 de enero de 1953.

2. Si se habilitase un funcionario administrativo, a su nombramiento le será aplicable lo prevenido en los párrafos segundo y tercero de la instrucción segunda.

3. El funcionario habilitado, y mientras desempeñe las funciones de Depositario, percibirá los emolumentos propios de su cargo y, como gratificación, la diferencia de los sueldos base de ambos cargos, por analogía con lo dispuesto en el artículo 41-4 del Reglamento de Funcionarios.

4. Si entre los funcionarios administrativos de la Corporación no existiese ninguno capacitado para el desempeño de las funciones de Depositaria, podrá la Corporación habilitar a un vecino capacitado que, a ser posible, ostente título adecuado, siéndole de aplicación lo dispuesto en las instrucciones tercera a séptima.

Décima.—1. En el plazo de seis meses, las Entidades locales a que hacen referencia estas Instrucciones adaptarán a las mismas el régimen de Depositarias de Fondos, debiendo vigilarse su cumplimiento por los Gobernadores civiles con la colaboración de los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. En las provincias en que no esté implantado el Servicio de Inspección y Asesoramiento, sus atribuciones, conforme a estas Instrucciones, corresponderán a los Jefes provinciales de Administración Local.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto de 1963).
(G. C.—3.858)

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que a continuación se relacionan:

Secretarios de tercera categoría

Provincia de Madrid:
Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.—Don Angel Fernández-Serrano Redondo.

Depositarios de fondos

Provincia de Madrid:
Ayuntamiento de Leganés.—Don Andrés Sanz Ramírez.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia o, en el plazo de quince días, también hábiles, si fuere de otra.

Conforme dispone el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, el plazo de toma de posesión de los Depositarios de Fondos nombrados interinamente será de sesenta días, igualmente hábiles.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos nombramientos durante los seis meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones afectadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal del acta

de toma de posesión y de cese, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 13 de agosto de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto de 1963).
(G. C.—3.859)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

ANUNCIOS

Esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de agosto pasado, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Suplementar en 100.000 pesetas la consignación de la partida núm. 118, «Comisiones especiales, recepciones, etcétera, de carácter representativo», del vigente Presupuesto de Gastos de esta Corporación, cantidad que se obtiene mediante transferencias de 18.000 pesetas, del disponible que presenta la partida núm. 297, «Atenciones de carácter cultural», y de 82.000 pesetas, del disponible que presenta la partida número 298, «Atenciones de carácter deportivo», del mismo Presupuesto».

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de quince días hábiles de pública exposición, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.—El Secretario accidental, J. José San Martín.

(G.—2.001)

Esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de agosto pasado, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Suplementar en 130.000 pesetas la consignación de la partida número 330, «Trabajos de repoblación forestal», del vigente Presupuesto de Gastos, cantidad que se obtiene mediante transferencias de 40.000 pesetas, del disponible que presenta la partida núm. 326, «Vestuario, armamento, caballerías», y de 90.000 pesetas, del disponible que, asimismo, presenta la partida núm. 332, «Adquisición de macetas», del mismo Presupuesto».

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de quince días hábiles de pública exposición, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.—El Secretario accidental, J. José San Martín.

(G.—2.002)

Ayuntamiento de Madrid

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de un grupo de calles del barrio del Faro.

Tipo: 11.346.144 pesetas.
Plazos: Seis meses para la ejecución y dieciocho meses de garantía.
Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.
Garantía provisional: 25.192,16 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de obras de pavimentación de un grupo de calles en el barrio del Faro, se compromete a su ejecución con arreglo

a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento en los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de agosto de 1963.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—53.623)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de varias calles del barrio del Lucero.

Tipo: 1.544.151 pesetas.
Plazos: Seis meses para la ejecución y dieciocho meses de garantía.
Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.

Garantía provisional: 28.162,26 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de obras de pavimentación de un grupo de calles en el barrio del Lucero, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento en los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 30 de agosto de 1963.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—53.624)

Objeto: Concurso de obras de pavimentación e instalación de servicios complementarios en la calle de Vizconde de Arlessón.

Tipo: 1.906.310,24 pesetas.
Plazos: Seis meses para la ejecución y dos años de garantía.
Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de Intervención.
Garantía provisional: 38.126,20 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de los pliegos de condiciones

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

y presupuesto a regir en el concurso de pavimentación e instalación de servicios complementarios en la calle de Vizconde de Arlessón, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan en este contrato.

Madrid, 27 de agosto de 1963.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—53.625)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «RADIO MADRID».

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa «Radio Madrid»; y

Resultando: Que con fecha 14 del pasado mes de junio fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 10 del mismo mes por las representaciones de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 11 de junio último, en el que se hace constar que no se acompaña el cálculo del salario-hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 28 de junio próximo pasado, en el que se hace constar que en el número IX, al especificarse las remuneraciones del personal, se relacionan unas bases para cotización que no están de acuerdo con las diferentes categorías enumeradas en la tarifa del número 1, del artículo 1.º, del Decreto 56/1963, de 17 de enero.

Por eso, en dicho número deberán modificarse las bases de cotización a la Seguridad Social, con arreglo a lo prescrito en el citado Decreto, o sea, por la tarifa, o por los salarios superiores por los que se vinieran cotizando con anterioridad o por aquellos adicionales que pudiera crear la Empresa al hacer uso de las prerrogativas establecidas en el artículo 6.º de la referida disposición;

Resultando: Que la vigencia del Convenio se iniciará el día 1.º de junio del año en curso, siendo su duración de dos años, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 y 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 10 de junio pasado entre

las representaciones económica y social de la Empresa «Radio Madrid» se adaptará por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando: Que es procedente aclarar la estipulación IX del Convenio que nos ocupa, ya que las remuneraciones base en ellas señaladas no lo son a efectos de cotización en Seguridad Social, por cuanto ésta ha de ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 56/1963, de 17 de enero pasado, siendo por ello pertinente la rectificación de dicha estipulación, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, tal como quedó redactado por el artículo 2 de la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa «Radio Madrid», aclarando la estipulación IX del mismo en el sentido de que los sueldos base en ella consignados no lo son a efectos de cotización en Seguridad Social, ya que ésta debiera efectuarse de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 56/1963, de 17 de enero pasado. Comuníquese la presente Resolución al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.
Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.—Madrid.

En Madrid, a 10 de junio de 1963.—Reunida en la Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid la Comisión del Convenio Colectivo Sindical de la Entidad «Radio Madrid», bajo la presidencia del ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia e instrucción don Jesús Carnicero Espino, asistido como Secretario por el funcionario de la Organización Sindical don Eugenio Polo Rubio, constituida en la representación de la Empresa por los señores don Ramón Varella Pol, don Pedro Estaún Ipiéns, don Manuel Rodríguez Cano, don Bartolomé Moreno Hidalgo, don Jesús Galindo Crespo y don Francisco Martínez González, y en la representación social por los señores don Julián Fernández Fernández, don Enrique Ortega Amor, don Martín Anátegui Gárate, don Emilio Collantes García, don Antonio González Calderón y don José Ramos Moreno, habiendo acreditado todos ellos su personalidad legal para establecer este Convenio Colectivo, acuerdan aprobar el mismo según el texto que a continuación se inserta:

TEXTO DEL CONVENIO

I.—Ámbito.—El presente Convenio, de carácter local, afecta exclusivamente al centro de trabajo perteneciente a la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima, denominado «Radio Madrid», con domicilio en la avenida de José Antonio, núm. 32, de esta capital, y será aplicable a la totalidad del personal de plantilla de dicha Entidad, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido únicamente el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

II.—Vigencia.—El periodo de vigencia de este Convenio se fija en dos años a partir del día primero de junio de 1963, y será prorrogable tácitamente de año en año de no ser que se denunciase por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas, conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley de 24 de abril de 1958.

III.—Causa de revisión.—Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión de este Convenio el hecho de que por disposición legal de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las otorgadas por el mismo.

IV.—Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de julio de 1958 y con objeto de asegurar que los actos de ejecución y aplicación de este Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando la letra de sus preceptos ofrezca duda sobre la intención con que fueron redactados, se creará, en un plazo de diez días, contados a partir de la de su aprobación, una Comisión Mixta, formada por cuatro representantes de la Empresa y por cuatro del Jurado, dando representación a los cuatro grupos profesionales.

Para que las reuniones de la Comisión sean válidas será necesaria, como mínimo, la asistencia de un representante de la Empresa y de tres de los nombrados por el Jurado.

Cada representante tendrá un solo voto. Los casos de empate se resolverán mediante el procedimiento de insacular las correspondientes papeletas en que figure respectivamente el nombre de cada asistente, quedando nulo el voto correspondiente a la papeleta que se extraiga.

La Dirección de la Empresa, y el Jurado aceptarán como decisión propia los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación de este Convenio, sin perjuicio de las atribuciones que las Leyes confieren a la Autoridad laboral.

V.—Repercusión en precios.—Cada una de las partes contratantes hace constar que, a su juicio, el conjunto de lo pactado en este Convenio, así como cada una de sus cláusulas en particular, no implicará elevación de precios en los productos y servicios de la Empresa, a pesar de que algunas de las cláusulas económicas representa un aumento de los costos parciales.

VI.—Ascensos.—Los ascensos en los distintos grupos y para todas las categorías profesionales se efectuarán alternativamente, una vez por orden de antigüedad, previo examen de aptitud, y otra por libre designación de la Empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores para obtener el ascenso.

Cuando una plaza sea clasificada por la Empresa como de categoría superior podrá ser ascendido, sin necesidad de examen previo de aptitud, el empleado que con anterioridad la venga desempeñando durante un período mínimo de cinco años.

VII.—Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, aquel personal que por deficiencias físicas o psíquicas, o por otras circunstancias, no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo, sin que esto suponga disminución de sus emolumentos ni pérdida de la jerarquía profesional dentro del grupo a que pertenezca, siempre que el interesado lleve más de veinte años al servicio de la Entidad.

VIII.—Enfermedades.—Sin perjuicio de las condiciones más favorables establecidas o que puedan establecerse por la Empresa en los casos de enfermedad o accidente, el personal comprendido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, además del sanitario que éste presta, disfrutará del beneficio de percibir el 100 por 100 de su sueldo durante los primeros doce meses de enfermedad o dieciocho de accidente; agotados estos plazos regirá lo establecido en las disposiciones legales que rigen los correspondientes Seguros.

IX.—Remuneraciones.

PERSONAL TÉCNICO

	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO %	IMPORTE	SUMA
Ingeniero Jefe	4.750,—	30 %	1.425,—	6.175,—
Ingeniero	3.800,—	37 %	1.406,—	5.206,—
Ayudante Ingeniero	3.150,—	43 %	1.355,—	4.505,—
Encargado Servicios Técnicos 1.ª	2.600,—	50 %	1.300,—	3.900,—
Encargado Servicios Técnicos 2.ª	2.300,—	55 %	1.265,—	3.565,—
Operador Técnico	2.100,—	55 %	1.155,—	3.255,—
Auxiliar Servicios Técnicos	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—

PERSONAL DE PROGRAMACIÓN

Jefe de Programación	4.750,—	30 %	1.425,—	6.175,—
Redactor Radiofónico Jefe	3.150,—	43 %	1.355,—	4.505,—
Asesor Musical	3.150,—	43 %	1.355,—	4.505,—
Redactor Radiofónico	2.600,—	50 %	1.300,—	3.900,—
Jefe de Archivo Musical	2.600,—	50 %	1.300,—	3.900,—
Oficial de Programación	2.000,—	55 %	1.100,—	3.100,—
Auxiliar de Programación	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—

PERSONAL DE EMISIONES

Jefe de Emisiones	4.750,—	30 %	1.425,—	6.175,—
Sincronizador Musical	3.150,—	43 %	1.355,—	4.505,—
Locutor de 1.ª	3.150,—	43 %	1.355,—	4.505,—
Realizador de Emisiones	3.150,—	43 %	1.355,—	4.505,—
Encargado de Emisiones	3.000,—	45 %	1.350,—	4.350,—
Técnico de Sonido de 1.ª	2.600,—	50 %	1.300,—	3.900,—
Locutor de 2.ª	2.600,—	50 %	1.300,—	3.900,—
Técnico de Sonido de 2.ª	2.300,—	55 %	1.265,—	3.565,—
Operador de Sonido	2.000,—	55 %	1.100,—	3.100,—
Locutor Aspirante	2.000,—	55 %	1.100,—	3.100,—
Auxiliar de Estudios	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 1.ª	3.700,—	37 %	1.370,—	5.070,—
Jefe de 2.ª	3.150,—	43 %	1.355,—	4.505,—
Jefe de Negociado	2.600,—	50 %	1.300,—	3.900,—
Oficial de 1.ª	2.500,—	52 %	1.300,—	3.800,—
Oficial de 2.ª	2.275,—	55 %	1.250,—	3.525,—
Auxiliar	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—
Telefonista	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—

ASPIRANTES

De 14 y 15 años de edad	750,—	60 %	450,—	1.200,—
De 16 años	800,—	60 %	480,—	1.280,—
De 17 años	1.050,—	60 %	630,—	1.680,—

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	2.000,—	60 %	1.200,—	3.200,—
Conductor de automóviles	1.900,—	60 %	1.140,—	3.040,—
Cobrador	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—
Ordenanza	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—
Vigilante	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—
Limpiadora	1.800,—	60 %	1.080,—	2.880,—

BOTONES Y RECADEROS

De 14 y 15 años de edad	750,—	60 %	450,—	1.200,—
De 16 años	800,—	60 %	480,—	1.280,—
De 17 años	1.050,—	60 %	630,—	1.680,—

Las mejoras económicas obtenidas por este Convenio tendrán el carácter de plus extrasalarial y no cotizarán por Seguros Sociales, excepto el de Accidentes, ni por Mutualismo Laboral, así como tampoco entrarán en el cómputo para Plus Familiar ni para el abono de horas extraordinarias. Por el contrario, dichas mejoras económicas repercutirán en las cuatro pagas extraordinarias reglamentarias que la Empresa abona.

X.—Definición de categorías.

Jefe de Archivo Musical.—Es el que tiene a su cargo la clasificación, ordenación, renovación y entretenimiento de todo el material que constituye el archivo musical: discos, grabaciones musicales en cinta magnetofónica y partituras.

Organizará el suministro de material musical preciso para la realización de los programas, teniendo a sus órdenes el personal necesario para este servicio.

Técnico de Sonido de 2.ª—Es el que maneja los equipos que constituyen la instalación de baja frecuencia en una emisora (consolar, tocadiscos, grabadores, reproductores y demás elementos).

Estarán capacitados para efectuar todos los efectos sonoros que requieran iniciativa propia para su creación y realización técnica, de acuerdo con las necesidades de la producción y las indicaciones del realizador de la misma. Podrá tener a su cargo la conservación y renovación del material adecuado, así como la orientación y supervisión del trabajo del Auxiliar de Estudios en aquellas producciones que requieran la intervención de éste.

Igualmente estará capacitado para efectuar la mezcla de sonido en las producciones dramáticas o musicales, haciendo el registro de las mismas, siguiendo las indicaciones del guión y las del realizador y sincronizador del programa.

Jefe de Negociado.—Es el empleado administrativo que, bajo la dependencia directa del Jefe de 1.ª o de 2.ª, y con uno o varios empleados a su cargo, asume dentro de una Sección la iniciativa y responsabilidad de un Servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la Sección correspondiente.

XI.—Jornada de trabajo.—Se reduce a siete horas la actual jornada de siete horas y media a que venía sujeto el personal administrativo.

XII.—Remuneración extra.—Tendrán derecho a las retribuciones complementarias prescritas por el artículo 90 de la Reglamentación Nacional de Trabajo todo el personal del Departamento de Emisiones y Producción que intervenga en programas de las características que se definen a continuación:

a) Todo programa o producción directo o grabado que por sus características técnicas o artísticas requiera la designación expresa de los elementos que hayan de realizarlo, esté o no dicho trabajo dentro del horario normal del referido personal.

b) Toda producción radiofónica para cuya realización sea necesario la utilización de medios ajenos a los habituales.

c) Toda producción que se realice fuera de la jornada establecida normalmente y que no entrañe obligatoriedad.

d) Cualquier tipo de trabajo que con carácter radiofónico sea destinado a una explotación ajena a las que son características de la Empresa.

XIII.—**Jubilaciones.**—Con carácter excepcional y transitorio, y sin que en caso alguno pueda invocarse como precedente ni aplicarse una vez que transcurran los plazos señalados, se establecen los siguientes casos de jubilación:

1.º A todos los empleados de "Radio Madrid", mayores de sesenta y cuatro años o que cumplan esta edad durante el año en curso y que en el plazo de dos meses, a partir de la firma de este Convenio, soliciten su jubilación o hagan constar formalmente su decisión de jubilarse tan pronto cumplan dicha edad —siempre dentro del año 1963—, la Empresa les abonará la diferencia entre la pensión de jubilación que les sea reconocida por la Mutualidad Laboral y la totalidad de sus emolumentos reales. A estos efectos, y por lo que se refiere al Plus Familiar, se reconocerán los puntos que se disfruten en el momento de la jubilación, pero en ningún caso se computarán más de cinco puntos. Su valor se determinará por la media del que haya obtenido el punto durante el año 1962.

2.º Si la petición de jubilación o la constancia formal de la decisión de solicitarla se produjeran después del plazo de dos meses previsto en el caso anterior y antes del 31 de diciembre de 1963, la Empresa únicamente se compromete al abono de dicha diferencia hasta el límite del 80 por 100 de los emolumentos reales.

3.º También se abonará dicha diferencia hasta el límite del 80 por 100 de sus emolumentos reales a los empleados que durante el año en curso hayan cumplido o cumplan la edad de sesenta y tres años, siempre que atengan su petición a los plazos y requisitos fijados en el caso primero.

XIV.—**Disposición final.**—En lo no previsto por este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo y en el Reglamento de Régimen interior de la Empresa.

En todo caso se respetarán al personal las condiciones más beneficiosas que pudieran tener establecidas a la entrada en vigor de este Convenio.

(G. C.—3.233) (O.—53.074)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 18 de septiembre de 1963 se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, para la adquisición, por concierto directo, vestuario urgente, 100.000 cubiertos, con destino a la Tropa, al precio unitario de 22,00 pesetas.

Las condiciones técnicas y legales que han de regir para este concierto directo, vestuario urgente, fueron publicadas en el «Diario Oficial» núm. 150, de fecha 5 de julio de 1963, y las rectificaciones de condiciones técnicas en el «Diario Oficial» núm. 157, de 13 de julio de 1963.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.
(O.—53.649)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 5 de septiembre de 1963 la celebración de una subasta urgente, para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondiente al Servicio de Campamento:

300 tiendas Parque, al precio límite de 19.500 pesetas unidad.

20.000 metros de lona camuflada de algodón de 57 centímetros, al precio límite de 75,00 pesetas el metro.

33.000 metros de arpillera de 84 centímetros, al precio límite de 20 pesetas el metro.

50.000 metros de cincha de cinco centímetros, al precio límite de 3 pesetas el metro.

8.000 carretes de hilo lino del número 20, al precio límite de pesetas 18,75 unidad.

800 metros cuadrados de vaquetilla zapatera avellana de 3 milímetros, al precio límite de 260 pesetas el metro cuadrado.

115.000 metros de cuerda de cáñamo de 9 milímetros, al precio límite de 3,60 pesetas el metro.

90.000 metros de cuerda cáñamo de 6 milímetros, al precio límite de 1,60 pesetas el metro.

27.000 metros de cuerda cáñamo de 3 milímetros, al precio límite de 0,75 pesetas el metro.

68 tablones de pino de 1.º de 3,45 x 0,230 x 0,076 m., al precio límite de 6.000 pesetas el metro cúbico.

105 tablones de haya de 1.º de 1,95 x 0,21 x 0,05 m., al precio límite de 6.000 pesetas el metro cúbico.

150.000 kilogramos de álamo en rollo de 3.º, al precio límite de 1,60 pesetas el kilo.

5.250 kilogramos de encina en rollo de 3.º, al precio límite de 1,30 pesetas el kilo.

2.000 varas de Fresno de 0,50 x 0,025 m., al precio de 2,20 pesetas unidad.

2.000 hembrillas de 22 x 80, al precio límite de 1,50 pesetas unidad.

Esta subasta urgente se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 18 de septiembre de 1963.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.
(O.—53.648)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción.—Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de ampliación del abastecimiento de agua potable a la villa de Coca, Solución B (Segovia).

Hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.078.023,50 pesetas.

La fianza provisional, a 21.560,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de octubre de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación,

en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)
(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1963

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª **Junta de subasta:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª **Subasta:** Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª **Proposiciones iguales:** De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de

quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 14 de agosto de 1963.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).
(G. C.—3.804) (O.—53.555)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio último, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Aprobación inicial construcción de viviendas en terrenos de su propiedad, situados en Vallecas, junto al Poblado Minimo», incoado por «Acopios y Suministros, Sociedad Anónima».

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de esta Comisaría General (Plaza de San Juan de la Cruz, Ministerio de la Vivienda, sexta planta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de agosto de 1963.—El Secretario general accidental (Firmado).
(G. C.—3.945) (O.—53.650)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS DE LA ACADEMIA (TRIENIO 1963-65)

Tema: «Evolución del concepto de soberanía en el derecho internacional contemporáneo».

Condiciones especiales

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas en metálico. Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano, y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder, antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

FUNDACION PARA EL «PREMIO DEL CONDE DE TORENO»

(1961-1963)

Tema: «Desarrollo económico español e integración europea».

Condiciones especiales

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán veinte mil pesetas en metálico y Diploma.

2.ª Las obras se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Su extensión no podrá exceder de la equivalencia a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

FUNDACION PARA EL «PREMIO DEL CONDE DE TORREANAZ» (1962-1964)

Tema: «El pensamiento contemporáneo sobre la inmortalidad del alma».

Condiciones especiales

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán diez mil pesetas y Diploma.

2.ª El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

3.ª Según la disposición testamentaria del señor Conde de Torreánaz, «la Academia no ha de premiar ni imprimir en los concursos de esta Fundación Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia Católica».

4.ª La extensión máxima de los trabajos presentados no podrá exceder de la equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

FUNDACION PARA EL «PREMIO DEL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO» (1963-1965)

Tema: «Crisis y evolución de las clases medias en España en lo que va de siglo».

Condiciones especiales

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán treinta mil pesetas y Diploma.

2.ª El plazo de presentación de trabajos terminará a las doce horas del día quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

3.ª Rige en este Concurso la condición especial cuarta anterior.

PREMIOS INSTITUIDOS POR EL SEÑOR DON JOSE SANTA MARIA DE HITIA (TRIENIO DE 1963-65)

Tema: «A la virtud y al trabajo».

Condiciones especiales

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el Diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo, por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuesta se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

Tema: «Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Reglas generales para los presentes concursos

I.—Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano, y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al señor Secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II.—La Academia se reserva el derecho de proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada, cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación alguna a estos respectos.

III.—Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV.—Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración, y los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V.—El autor de la Memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI.—No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

VII.—A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII.—Los académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

IX.—No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presentes certámenes, ni se man-

tendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid 25 de junio de 1963.—Por acuerdo de la Corporación, el Académico-Secretario Perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, 2, donde se facilitan gratuitamente ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

(G. C.—3.502)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Ventas**EDICTO**

Don Manuel Martínez-Avial y Bonaplata, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ventas, 7.ª de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se tramitan por esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan y por los conceptos que también se detallan, en los que no ha podido llevarse a efecto requerimiento o notificación alguna, por haber resultado desconocidos en su domicilio fiscal e ignorarse el actual, se ha dictado providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, ordenando requerir por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los expresados deudores o sus causahabientes, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en sus respectivos expedientes, bien entendido que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se continuarán las actuaciones sin más notificación ni aviso y previa la oportuna declaración de rebeldía.

Certificaciones de apremio

Rendimiento Trabajo Personal: Remedios Mestre Climent. — Félix Pérez París. — Florentina San José Herquez. — Manuel Bascón Martínez de Campos.

Impuesto Industrial: Teodoro Naranjo Bartolomé. — Faustino Peña. — Manuel Sirvent Díez. — Fernando Santaella Morente. — Estanislao Jiménez Casado. — Andrés Nesofsky Gigante. — Manuel Jimeno Hernández. — Fernando Pascual Santamaría. — Onofre Arrieta Agudo. — Pablo Serrano Caballero. — Amelia Fernández Salcedo. — Manuel Martín Teruel. — Lorenzo García Oviedo. — Victorio Fernández Ayuso. — Guillermo Layna Layna. — José Prados Gómez.

Agustín Domingo Pajares. — Julián Pendolero León. — Rafael Tejada Soto. — Isabel Fernández. — Marcial González Jiménez. — Pedro Rivas Benito. — Saturnina García, viuda de Marín. — Pablo Rodríguez Avila. — Margarita Pérez Oter. — Sabino Marina Peñalba. — Mauricio Martín Gutiérrez. — Manuel Loca Martínez. — Gaspar Galiana Uceda. — Anselmo Rodríguez Fernández. — Luis Sierra Figueras. — Antonio Manzano Rupérez. — Fernando García Martín. — Eustaquio García Tejedor. — José Jiménez Lobera. — Macario Rodríguez Blasco. — Teodoro Vicente Arráez. — José Muñoz Iglesias. — Saturnino Gómez Jiménez. — Félix Navarro Alonso. — Laureano Grande Blas. — Cándido Esteban Fuentes.

Impuesto sobre Sociedades: «Construcciones y Edificaciones, S. A.» — «Editora Latina, S. A.» — «Framelite Española, S. A.» — «La Française des Parfumes, S. A.».

Derechos Reales: Benito del Amo Buendía. — Ernesto Benito Rivas. — Ernesto Bau Sánchez. — Antonio Delgado Cosme. — Antonio Fernández Barral. — Antonio Fernández Cirida. — Francisco Fernández Rivas. — Diego Florido. — Segismundo García. — Manuel García Rubio. — Teodoro García Álvarez. — Isidoro Hernán Daza. — Julio Hernando Orozco. — Emeterio Hidalgo Pérez. — Juan Hidalgo Rodríguez. — H. Jao Ming y otro. — Manuel Martín Pérez. — Rosalía Méndez Ruiz. — Mariano Moratilla Torres. — Francisco Nájera de Lara. — Amado Novillo Gómez. — «Pablo, S. Ltda.» — Francisco Pablos Mateos. — Adrián Pérez Sánchez. — Rosa Pernas López. — Herminia Piña Rodríguez. — Ladislao Porto

Fernández. — Vicente Rafael Parraga. — Carmen Recio Alonso. — Lucía Sardón Goyuelo. — Julio Sepúlveda Sepúlveda. — «Relieves Suero». — Ventura Rodríguez Hernández.

Timbre: «Instalaciones Técnicas de Construcción, S. A.» — «La Pilarica, Sociedad Anónima». — Quintín Rodríguez Vázquez (Garaje Biscumoto). — «Tran., S. L.» — Eustaquio Vicente González.

Impuesto sobre el Gasto: José Aguilera Jiménez. — Rafael Alcázar Díaz. — Urbano Baonza Esteban. — Rafael Esteban Sandino. — Juan Félix Sanz. — Luis Fernández Calero. — Martín Fuentes Sánchez. — Eduardo Labaig Moya. — Arturo Muñoz Adanero. — Esteban Navarro Campuzano. — Antonio Noguera Orenes. — María Luisa Puig. — José Puig López. — José Varela Jiménez. — Justo Velázquez Orduña.

Otros conceptos: Carmen Jiménez Gómez (Eventuales). — Víctor Laso Gaitte (Urbana). — Justo Martínez González (Urbana).

Expedientes por recibos

Industrial: Pedro Ferrer Camiño. — Simón Fonseca Viñas. — Martín de la Fuente Fullel. — Caridío José Fernández. — «Estampaciones y Envases». — Aurora Espartero del Molino. — Pedro Eciija Carrigón. — Antonia Doménech Soria. — María Díaz Acero. — Felipe Checho Cañizares. — Angel Corcuera Corcuera. — «Constructora Benéfica H. del Empleado». — César Gabián Valcárcel. — Jaime Castro Yáñez. — Esperanza Casado de los Ríos. — Rafael Cañadas Andújar. — Pablo Cano Ruiz. — José Candas Pérez. — «Calesanz, S. L.» — Pablo Borreguero León. — Severino Blanco Fernández. — Luis Blázquez Soler. — José Bello Louso. — Manuel Álvarez Martínez. — «Fundiciones y Mecanizaciones, Sociedad Anónima». — Isabel Gaitán Sánchez.

Miguel Gallardo. — José García Almagro. — Antonio García de la Fuente. — Ubaldo García Manrique. — Restituto García Matesanz. — José Garrido García. — Juan Garrido Jiménez. — José Gascuña García. — Doroteo Gómez Fuentes. — Manuel González Lucas. — Isabel González Moreno. — Julián Hernández Hernández. — Benilda Hernando de Castro. — Bernardo Herradón Callejo. — «Compañía Ibérica de Urbanización». — Emilio Iñiguez Rosenda. — Angela Jenada del Haro. — Guillermo Jiménez Garrido. — Guillermina Laguna Laguna. — Nemesio León Sánchez. — Pedro López Caballero. — Eugenio López Soria. — José López Segura. — Felipe Lozano Noguera. — José Luis Lucena. — Mariano Magras Damanogo. — Pablo Maldonado.

«Marfil, S. A.» — Virginio María Martínez. — José Martín Alonso. — Antolín Martín García. — Eugenio Martín Morales. — Santiago Martínez Bauzo. — Alejandra Molina Sánchez. — Julián Munilla Baonza. — Miguel Nasarre Marcos. — Jesús Obregón Cobo. — Antonio Ortega Rodríguez. — Juan Ortiz Contreras. — Juan Antonio Ortiz García. — Hilario Pacheco Delgado. — Juan Pardo Pardo. — Emilio Paso García. — Germán Pérez Carrasco. — Francisco Pérez García. — Aurelio Pinilla Utrilla. — Gerardo Ponce-lo Vega. — Demetrio Pulido. — Emilio Quiroga Sánchez. — Antonio Repiso Doncel. — Ignacio Rivas Vega. — Alonso Robles Arellano. — Emilio Rodríguez Borrego.

Victor Manuel Rodríguez Crespo. — Honorio Rodríguez Tena. — Agustín Rodríguez Vázquez. — Juana Ruiz Coto. — Dolores Ruiz Lustres. — Primitivo Ruiz Ortega. — Florentino Ruiz Pinilla. — Modesto Rus Marín. — Arturo Sáez Garola. — Salvador Samper Marín. — Manuel Sánchez. — Miguel Sánchez Esteban. — Jesús Sánchez González. — Antonio Sánchez Martínez. — Ramón Santos José. — Alejandro Sanz Peña. — José Sierra Castro. — Francisco Soriano Rodríguez. — «Trasy-lén, S. L.» — Gregorio Varón Oña. — Daniel Velasco Martín. — Jesús Vidal Juan. — Miguel Yagüe. — Eulogio Zulueta Varón.

Televisión: Francisco Cruz Herranz. — Asunción Celma. — Manuel Cantalejo Rodríguez. — Evaristo Campos Mardariago. — Domingo Berruguete Sánchez. — Ernesto Gil Sastre. — Eladio Gómez Martínez. — Fernando González. — Minervina Guerra Bauza. — Santiago Marín Cueje.

Rosa Poblaciones Blanco.—Arturo Sáez García.—Luis Zanoletty Martín.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1963.—El Recaudador, P. D. (Firmado).

(G.—1.968)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Chamartín

EDICTO

Don José de Terán Fernández, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan por esta Oficina Recaudatoria contra los deudores que a continuación se relacionan por el Impuesto de Radioaudición y Televisión, en los que no ha podido llevarse a efecto notificación ni requerimiento alguno por resultar de domicilio ignorado, se ha dictado providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, ordenando requerir por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los deudores, herederos o causahabientes para que, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en sus respectivos expedientes, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se continuarán las actuaciones previa declaración en rebeldía.

Nombres.—Domicilios

Félix Alonso Sopuerta.—Vinaroz, 31.
Isidro Manrique Solar.—Zabaleta, 1.
Félix Luis Srao.—Zabaleta, 27.
Mauricio Martín Gutiérrez.—Zabaleta, 27.
Margarita Rodríguez M.—Zabaleta, 39.
Jaime Espiga Cadranco.—Zabaleta, 56.
Teófilo Carresedalk A.—Zabaleta, 56.
Lorenzo del Aguila.—Avenida de América, 5.
Rogelio Camazón Conde.—Avenida de América, 5.
Francisco Manzano Martínez.—Avenida de América, 19.
Juan M. Rodríguez Torres.—Avenida de América, 25.
Justiniano Hernández.—Angel Hernández, 3.
Florencio Sastre.—Anastasio Aroca, 4.
Tomás Milla Rodríguez.—Anastasio Aroca, 7.
Francisco de Lousa Ray.—Anastasio Aroca, 7.
Manuel Aguilera Aranda.—Anastasio Aroca, 11.
Amparo Navas Vivas.—Anastasio Aroca, 12.
Alfonso Ruiz Díaz.—Anastasio Aroca, 15.
Jaime Camero Reguero.—Andrés Obispo, 20.
José Cantero Torres.—Antonio Cavero, 42.
Manuel Martínez Aparicio.—Antonio Cavero, 55.
Alfonso Molina Pedrosa.—Antonio Lanzuela, 1.
Antonia Ferrero Sánchez.—Antonio Lanzuela, 7.
Ramón Calderón Tolosa.—Antonio Lanzuela, 12.
Esteban Barba Naranjo.—Antonio Lanzuela, 20.
Antonio Martín García.—Antonio Pérez, 2.
José Ruiz Salas.—Antonio Pérez, 2.
Julían Espinosa Camacho.—Antonio Pérez, 5.
Antonio Ribas Cabazuelo.—Antonio Pérez, 5.
María Abellán.—Antonio Pérez, 13.
Manuel Gamboa.—Aries, 2.
José María Llamas.—Arturo Soria, 251.
José Guijarrón.—Aviador Limberg, 7.
Luis Manzano Sáez.—Benita Dávila, 7.
Adolfo Casado.—Boecillo, 10.
Emilio García.—Boecillo, 20.
María Teresa Bodas.—Boj, 5.
Concepción Basalo.—Camarillas, 4.
Sandalio Sanz Cruzado.—Camarillas, 9.
Nicolás Fernández Rodríguez.—Camposperero, 6.
Francisco Ayala.—Camposperero, 8.
Ramón Díaz.—Camposperero, 14.
Ramón Suárez.—Canal de Suez, 4.

Juan Morali.—Canal de Suez, 8.
Carlos Santandreu.—P. Canillas, Bloque 11.
Ramona Prieto.—P. Canillas, Bloque 11.
Alfonso Andréu Martín.—C.ª Canillas, 20.
José Ochoa Ocariz.—Canillas, 33.
Agustín Hidalgo Calvo.—P. Canillas, Bloque 34.
Margarita Martín.—Canillas, 42.
Luis Rampliega Nieto.—Canillas, 42.
Antonio Sáinz Jiménez.—Canillas, 44.
Laureano Antón.—P. Canillas, Bloque 48.
Joaquín Cañas Carrascosa.—Canillas, 51.
José Herrera Toro.—P. Canillas, Bloque 51.
Fernando Luque Sanz.—P. Canillas, Bloque 53.
Manuel Madre Aparicio.—P. Canillas, Bloque 54.
Joaquín Vilar Carrascosa.—P. Canillas, Bloque 56.
Antonio Umbria.—P. Canillas, Bloque 57.
Juan Miguel Sanz.—P. Canillas, Bloque 63.
Lucio Ramírez.—P. Canillas, 64.
Pilar de la Torre.—P. Canillas, 73.
Federico Mendía López.—P. Canillas, Bloque 75.
José Barranco.—P. Canillas, Bloque 76.
Adolfo Martínez.—P. Canillas, 76.
Ángel González García.—P. Canillas, Bloque 78.
José María Allén.—P. Canillas, 80.
Mariano Vicente Gil.—P. Canillas, Bloque 80.
Tomás Macho Rodríguez.—P. Canillas, Bloque 82.
José del Olmo Navarro.—Capilla, 1.
María de Mora.—Cartagena, 106.
Natalio Parón.—Cartagena, 108.
Francisco Redondo.—Cartagena, 140.
Aquilino Calvo.—Carril del Conde, 31.
Fabián Segovia.—Castromonte, 9.
Vicente Correa.—Colombia, 3.
Eulafia Moreno.—Colombia, 3.
José A. Cano.—Colombia, 3.
José Ugarte.—Constancia, 15.
Manuel Alonso Traperó.—Constancia, 15.
Antonio Ruiz Alonso.—Constancia, 15.
Antonio Villaverde.—Constancia, 15.
Eugenio Ventura.—Constancia, 15.
Quintín Tejero.—Constancia, 19.
Dolores Nuño.—Constancia, 24.
José López Barrera.—Constancia, 30.
Eustaquio Roza.—Constelación, 1.
Mariano Sola.—Costa Rica, 20.
Nicolás González Morcillo.—Chile, 3.
Pedro Alcázar Gómez.—Chile, 11.
José Carrasco Fernández.—Emilio Vargas, 14.
Alfonso Fernández Amate.—Espliego, 20.
Plácido Herranz.—Espliego, 20.
Luis Prizueto Mendoza.—Estrecho Medina, 23.
Eugenia Pérez Rojo.—Estrecho Torres, 17.
Blas Castillo.—Eugenio Salazar, 35.
Luis Palacios Hernández.—Eugenio Salazar, 52.
Feliciano Sánchez Fresno.—Felipe Campos, 32.
Luis Álvarez Álvarez.—Fernández de Oviedo, 8.
Tomás Fernández.—Francisco Silvela, 88.
Señor Mosquera Gómez.—Francisco Silvela, 88.
Joaquina Pérez Vega.—Francisco Silvela, 106.
Inocencio Merino.—Francisco Silvela, 106.
Miguel Luque Palomo.—Francisco Silvela, 108.
Benito Martínez Soto.—Fresno Viejo, 1.
Manuela de la Calle.—Fresno Viejo, 23.
Luis Esteban Peris.—Gabriel Lobo, 9.
Pedro Sabroso Brea.—Gabriel Lobo, 26.
Carmen Valera Valladolid.—García Luna, 15.
Ramón Zurdo Martín.—García Luna, 19.
Guilhermina Viuda de Cortés Díaz.—General Mola, 254.
Miguel Romero.—General Mola, 254.
Sixto Adamez Quintanilla.—General Mola, 257.
Joaquín Muñoz Obos.—General Mola, 258.
Félix Casarrubios Fernández.—General Mola, 266.
Arturo Figueras.—General Mola, 268.

Benito Zurbano.—General Mola, 268.
Vicente Vázquez.—General Mola, 270.
Antonio Gallego.—General Mola, 271.
Enrique Guerrero García.—General Mola, 276.
Julio Llano Blanco.—General Mola, 287.
Gumersindo Serrano.—Generalísimo, 1.
Marcelino Valcárcel.—Generalísimo, 3.
Eugenio Lorente Moro.—Gómez Narro, 43.
Emilio Millán Rodríguez.—Gómez Narro, 91.
Enrique Gómez.—Gómez Ortega, 14.
Miguel Sánchez.—Gómez Ortega, 46.
za, 35.
Juan Escobar Ocho.—Habana, 8.
Higinio Jiménez Martín.—Horcajuelo, 5.
Ángel Bailón.—Hornillos, 5.
Fabián Crespo.—Hornillos, 7.
Luis Galeote.—Hornillos, 15.
Lucio García Lapole.—Hornillos, 27.
Rosario Jiménez Garrido.—Hornillos, 28.
Saturnino Carrero.—Hoyo de Manzanares, 4.
Ángel López Gómez.—Joaquín Cima, 30.
Pilar Álvarez Gómez.—José Romay, 6.
Juan Sánchez Zamarro.—F. Francisco Pascual, 26.
Blanca León Gil.—López de Hoyos, 98.
Clara Fernández Díaz.—López de Hoyos, 109.
Francisco Herráinz.—López de Hoyos, 139.
Luisa Lanza.—López de Hoyos, 139.
Julían Chicharro.—López de Hoyos, 139.
Aurelio Alonso Millana.—López de Hoyos, 157.
Ignacio Suárez Moreno.—López de Hoyos, 357.
Joaquín Bardario Mora.—López de Hoyos, 178.
Rafael Berrocal Díaz.—López de Hoyos, 184.
Benita Gila Fuentmelro.—López de Hoyos, 184.
Donato Cerda Fernández.—López de Hoyos, 184.
Antonio Hernando Rodríguez.—Luis Cabrera, 53.
Benjamín Roldán.—Malcampo, 5.
Ricardo Sardinero.—Malcampo, 16.
Luis García Pardo.—Malcampo, 20.
Alejandro Camarena.—Mantuano, 12.
Ramón Gallardo.—Mar de Bering, 4.
Ramón Gallardo.—Mar de Bering, 6.
Luis Gallardo.—Mar de Bering, 12.
Hipólito Aragonez.—Mar Cantábrico, 13.
Fernando Martín.—Mar Caspio, 6.
Matías Aragonés.—Mar Caspio, 15.
Nicomedes Pérez.—Mar del Japón, 10.
Clemente Torres Mui.—Mar de Kara, 2.
Eulogio del Moral.—Mar Mediterráneo, 5.
Antonio Feito.—Mar de Omán, 26.
Pedro Rodríguez.—Mar de la Sonda, 6.
Juana Jiménez.—María Pérez, 9.
Elvira Zamorra.—Martín Martínez, 8.
Mercedes García.—Matapozuelo, 1.
Pedro Orea.—Matapozuelo, 9.
Juan Muñoz Carrero.—Matapozuelo, 11.
Vicente Garrido.—Matapozuelo, 21.
Pedro Ceballos.—Matapozuelo, 31.
Pedro de Antonio.—Menta, 48.
Mauricio Mina Sanz.—Méntrida, 7.
José Salado Ruiz.—Mesena, 108.
Aurelio Mochín Palencia.—Montemayor de Pinilla, 6.
Agapito Herranz Ochoa.—Montemayor de Pinilla, 8.
Ramón Ruiz Moros.—Montemayor de Pinilla, 14.
Nicolasa Antón Blanco.—Montemayor de Pinilla, 16.
Guillermo López Aroca.—Montemayor de Pinilla, 24.
Manuel de Pino.—Montemayor de Pinilla, 49.
Concepción Ramírez.—Nicaragua, 1.
Manuel Rivas Cano.—Nieremberg, 13.
Miguel Pallaris Vidal.—Nieremberg, 13.
Julían Chillarón.—Nieremberg, 13.
Rafael Selgas Travesado.—Nieremberg, 13.
Juan José del Pino.—Nieremberg, 21.
Antonio Alaguez Film.—Nieremberg, 25.
Alejandro Gorrecuadros.—Nuestra Señora del Pilar, 6.
Ramón Carrasco.—Nuestra Señora del Pilar, 5.
Fernando Sánchez.—Orión, 6.

Santiago Barajas Pico.—Palermo, 19.
Martín Sanz Orionca.—Palermo, 46.
José López Bautista.—Pantoja, 6.
Francisco Fernández Hidalgo.—Parma, 33.
Valentín García Paderno.—Pedro Alonso, 13.
Daniel García Madero.—Pedro Alonso, 15.
Manuel García Luengo.—Pergaso, 4.
Enrique González Cuenca.—Pergaso, 24.
Paulina Cánovas.—Perú, 4.
Jesús Gambín Palacios.—Plaza, 4.
José Jiménez Castellano.—Poderosas, 9.
Francisco Cuadrado Morales.—Prádena del Rincón, 25.
Casto Gómez Rodríguez.—Pradillo, 3.
Rafaela Rosa Romera.—Pradillo, 7.
Federico Cordero.—Pradillo, 15.
Fernando Porellón Y.—Pradillo Pj., 41.
Alipio Hernández G.—Puccini, 2.
Juan Rivera Martín.—Puerto Rico, 1.
Lorenzo Sil.—Quintiliano, 11.
Juana González Blasco.—Quintiliano, 11.
José Moreno Riquelme.—Ramírez de Arellano, 5.
José Luis Bernaldo Quirós.—Rodríguez Jaén, 31.
Manuel Muñoz de la Torre.—San Martín de Valdeiglesias, 6.
Francisco Barroso García.—San Pedro Pj., 16.
Ángel Martín Salgado.—San Vicente, 67.
José María Ruiz Sofite.—Sánchez Pacheco, 43.
Julían Otero.—Sánchez Pacheco, 49.
Antonio Guillén.—Santa Natalia, 1.
Inocencio Sánchez.—Santo Ángel, 55.
Leoncio Javalquinto C.—Saturno, 7.
Manuel Gallego Prots.—Segre, 25.
Julían Gil Palacios.—Suero de Quiñones, 14.
Federico Molina Arrajal.—Suero de Quiñones, 22.
Tomás González Vallejo.—Suero de Quiñones, 22.
César Gario Lirio.—Suero de Quiñones, 22.
Victoriano Martín Gil.—Suero de Quiñones, 22.
Manuel Romo Fernández.—Suero de Quiñones, 22.
Pedro José Puente.—Suero de Quiñones, 27.
Epifanio Caballero.—Suero de Quiñones, 59.
Concepción Muriel Picón.—Talavera, 6.
Ricardo Molina.—Talavera, 8.
Díminia Plaza.—Tambre, 14.
Pedro Rodrigo Gonzalo.—Timor, 1.
Enrique Sánchez Ocaña.—Trueba y Fernández, 16.
Pilar Montalbán Gutiérrez.—Ulises, 78.
Tomás Muñoz Martínez.—Uruguay, 1.
Ginés López Martisezo.—Victoria Pérez, 18.
Eusebio Honso.—Vinaroz, 21.
Antonio Murillo Cazorla.—Vinaroz, 21.
Manuel Jiráldez Sánchez.—Vinaroz, 21.
Pedro Centeno.—Vinaroz, 21.
Santiago Rincón Casado.—Vinaroz, 23.
Paula Díaz Alonso.—Vinaroz, 29.
Miguel Serrano Nébada.—Acebo, 6.
Enrique Boechaca.—Alfonso XIII, 34.
Ventura Castro Real.—Alfonso XIII, 48.
Santiago Pacheco Rodríguez.—Ángel de la Guarda, Bloque 1.
José Criado Vadillo.—Antonio Pérez, 3.
Mariano Encinas Villalobos.—Antonio Prieto, 42.
Ricardo Benito Pereda.—Arturo Soria, 286.
Casimiro Muñoz Andrés.—Canencia, 6.
Antonio Mancebo Segarra.—Canillas, 18.
José Pérez Miguel.—Canillas, 23.
Vicente Vara del Río.—Castaños, 48.
Manuel García Pontes.—Clara del Rey, 66.
Enriqueta Ruiz del Rey.—Enrique, 13.
Gregorio Hernández Jiménez.—Eugenio Salazar, 58.
Valentín Hernández Jiménez.—Eugenio Salazar, 58.
Jorge Díaz Serrano.—General Mola, 254.
Manuel Penita Vela.—General Mola, 281.
José Hidalgo Romero.—Generalísimo, 1.
José Hidalgo Romero.—Generalísimo, 1.
Marcos Vega Cruz.—Generalísimo, 5.
Amancio Molineró.—Generalísimo, 26.
José Carrión.—Generalísimo, 26.

Jesús Pérez Rivero.—Gustavo Fernández Balbuena, 10.
 José María López García del Moral.—Julia Balenchana, 4.
 Enrique Normanda Bergamín.—Leizarrán, 10.
 Emilio Martín Meteó.—López de Hoyos, 202.
 Victoriano Sánchez Aparicio.—Luis Cabrera, 25.
 Angela López Escajadillo.—María Magdalena, 14.
 Rafael Hernández Marín.—Nicaragua, 13.
 Antonio Tamarro Sanz.—Nieremberg, 21.
 Angeles Pedro Alonso Hernández.—Parque San Juan Bautista, 17.
 Abraham Álvarez.—Callejón Piedad, 1.
 Amelia Dorado González.—Prádena del Rincón, 9.
 Juan Ramón Sánchez.—Pradillo, 9.
 Juan Angel Lozano Mula.—Ramón y Cajal, 10.
 Miguel Correal.—Ros de Olano, 3.
 Leocadio León Crespo.—San Ernesto, 12.
 José Alberto Torres García.—San Julio, 6.
 Andrés Prieto Blanco.—Sánchez Pacheco, 23.
 Andrés Prieto Blanco.—Sánchez Pacheco, 25.
 María Teresa Giral Gómez.—Serrano, 207.
 Ignacio Solís.—Tambre, 1.
 Vidal Ballesteros.—Triana, 10.
 Diego Gando López.—Valdeamagueda, 8.
 Mariano Sanz García.—Vega, 36.
 José González Pérez.—Vereda del Soldado, 9.
 Narciso Martín Basco.—Vinaroz, 4.
 Alfredo Aguador García.—Zabaleta, 58.
 Francisco de Francisco Yaguas.—Apolonio Morales, 3.
 Zósimo Molinero F.—Arturo Soria, 327.
 Antonio Pardo.—Cartagena, 124.
 Antonio Pardo.—Cartagena, 128.
 Luis Aznar.—C. Castillas, 57.
 Angel Alonso Génova.—Pinar del Rey, 17.
 José Luis Guerrero B.—Borjas Blancas, 4.
 Mercedes Díaz Blázquez.—Borjas Blancas, 4.
 Antonio Fernández Oro.—Borjas Blancas, 5.
 Juan Casado Hermosilla.—Borjas Blancas, 5.
 Luis Gándara Corrales.—Borjas Blancas, 6.
 Gabriel Gil Mora.—Borjas Blancas, 6.
 Félix Ibarra Montilla.—Borjas Blancas, 13.
 Enrique Izquierdo Tomillo.—Borjas Blancas, 5.
 Donato Jiménez Miguel.—Borjas Blancas, 3.
 Félix Martín Gómez.—Borjas Blancas, 43.
 Miguel Moyorio Serapio.—Borjas Blancas, 2.
 Eugenio Montalvo Cano.—Borjas Blancas, 5.
 Miguel Olalla Baeza.—Borjas Blancas, 3.
 Angeles Peláez López.—Borjas Blancas, 35.
 Santos Pérez Valera.—Pinar del Rey, 9.
 José Manuel Marcos Ramos.—Borjas Blancas, 8.
 Antonio Sánchez Nielfa.—Borjas Blancas, 6.
 Rafael Sedano Cortés.—Borjas Blancas, 2.
 Francisco Simón Fernández.—Borjas Blancas, 12.
 Antonio Valenzuela Aguilera.—Borjas Blancas, 5.
 Rufino Hernández García.—Colonia San Cristóbal, 12.
 Antonio Rodríguez Martínez.—Colonia San Cristóbal, 3.
 Rafael Relanzón Echevarría.—Concha Espina, 11.
 Jorge Paz Vega.—Concha Espina, 46.
 Fernando Rodríguez Garrido.—Concha Espina, 65.
 María del Carmen Lozano Gallego.—Costa Rica, 3.
 Félix Esteban García.—Costa Rica, 3.
 Julio Chicote Alfato.—Costa Rica, 7.
 Carlos Torres del Molino.—Costa Rica, 8.
 Luis Jover Pérez Fajardo.—Chile, 7.
 Jaime Eloy Álvarez.—Doctor Fleming, 33.

Aurelia Jiménez Sánchez.—Duque de Sevilla, 11.
 Manuel Pascual Fraile.—Duquesa de Castrejón, 6.
 Amador Briones Fernández.—Elías Briones, 11.
 José Antonio García Durán.—Emilio Rubín, 14.
 Alberto de Latas L.—Eugenio Salazar, 43.
 Federico Alegre Carrillo.—Eugenio Salazar, 58.
 Manuela Delgado Santiago.—Franco, 25.
 Cirilo García González.—García Luna, 31.
 José Luis Alonso Aragón.—General Mola, 273.
 Cristino González Álvarez.—General Mola, 280.
 Carmen Sevilla Rodrigo.—General Mola, 280.
 Gabriel Carmona.—Generalísimo, 48.
 Miguel Prorro Chapote.—Generalísimo, 80.
 María del Carmen Borral López.—Generalísimo, 80.
 José Antonio Colado López.—Getafe, 16.
 Manuel Lirola Álvarez.—Gómez Cano, 33.
 Pedro Bermabio Sevilla.—Gómez Ortega, 35.
 José María Rabanal Martín.—Gran Poder, 7.
 Francisco Concepción Rodríguez.—Gran Poder, 7.
 José Ibáñez Gaspo.—G. Fernández Balbuena, 34.
 José Suárez Fernández.—P.º Habana, 1.
 José Alarcón.—Avenida Habana, 4.
 Laudelina Fuentes Gutiérrez.—Paseo Habana, 27.
 Carlos Usabiaga Usandizaga.—Paseo Habana, 44.
 Alberto Juanes Fuentes.—Avenida Habana, 46.
 Toribio Garca Ferruelo.—Avenida Habana, 101.
 Lope Molina Pérez.—Joaquín Costa, 11.
 Sancho de Alesandro.—López de Hoyos, 176.
 Santiago Aguirre.—López de Hoyos, 191.
 Vicente Rizo Magán.—López de Hoyos, 243.
 Carlos Ponciano González.—López de Hoyos, 386.
 Manuel Mulas Z.—Madre de Dios, 1.
 José Antonio Fernández G.—Manuel Ferrero, 9.
 José Pajeda Amigo.—Marcenado, 34.
 Rafael Llado Picatoste.—Marcenado, 46.
 Tomás Alcoles Jiménez.—Martín Machío, 15.
 Paulino de la Riva Moreno.—Menta, 6.
 Juan Roque López.—Miño, 7.
 Pilar Crespo Díez.—Nápoles, 33.
 José Calleja Navarro.—Nicaragua, 2.
 Julia Rodríguez Pablo.—Nieremberg, 21.
 Ricardo Martín Soto.—Nieremberg, 23.
 Julio Horcajada Oliva.—Plaza del Perú, 5.
 Narciso Tafaro.—Pinilla del Valle, 1.
 Angel Sánchez Rabelo.—Pinilla del Valle, 1.
 Josefina Duha Rizo.—Pradillo, 17.
 Jesús Gudella.—República Ecuador, 3.
 Magdalena Garrido Ciche.—San Lorenzo, Bloque 4.
 Feliciano de Mingó Ruiz.—Sánchez Pacheco, 11.
 Octavio Lable Moreno.—Santiago Bernabéu, 10.
 José Luis Díez García.—Santo Angel de la Guarda, 2.
 Santiago Pacheco Rodríguez.—Santo Angel de la Guarda, 1.
 Gonzalo de Ulloa Calvo.—Segre, 2.
 Antonio Luná Aguado.—Serrano, 238.
 Fernando Arenillas Asín.—Sil, 40.
 María Luisa Arias Álvarez.—Suero de Quiñones, 16.
 Fernando Altolaquirre Estrada.—Uli-sés, 4.
 José Ramón Fernández Álvarez.—Valdeamagueda, 8.
 José Jiménez Rubio.—Vinaroz, 31.
 Casiano Fúnez Guernizo.—Zabaleta, 7.
 Basilio Gurrea.—Cinca, 4.
 Rafaela y Vicente Herrero.—Cuarta, 38.
 Juan Luengo Vallejo.—Estévez, 2.
 María Mendezona Ortadi.—Generalísimo, 24.

Lorenzo Candelar López.—López de Hoyos, 301.
 Zenaida Ojea.—Luis Cabrera, 51.
 Natividad Sánchez Ruiz.—Parque San Juan Bautista, 7.
 Ignacio Paco Torralba.—Pinilla del Valle, 8.
 Francisco Núñez Navarro.—Habana, 107.
 Esperanza Ballesta Carreras.—López de Hoyos, 47.
 Mercedes Arroyo Hero.—Zabaleta, 46.
 Carlos Usabiaga Usandizaga.—Habana, 44.
 Carlos Alonso Puente.—López de Hoyos, 184.
 Manuel Cortázar Cano.—Santiago Bernabéu, 10.
 Brami Andrea Langen.—A. R. Santamaría, 7.
 José Luis Carrasco Sánchez.—Benigno Soto, 3.
 Leocadio Batista.—Serrano, 230.
 «Metalúrgica del Noroeste».—Cartagena, 115.
 José María Álvarez Rodríguez.—Generalísimo, 84.
 Enrique Fuentes Cruz.—Generalísimo, 84.
 Carlos Manzanares.—Habana, 5.
 Luis García Ballesteros.—Constancia, 8.
 José Pérez Castilla.—Cañaverall, 24.
 Benito Sanz Prada.—Constancia, 15.
 Francisco Romero Ramba.—González Amigo, 26.
 Adrián Rivera Vivas.—Alfonso XIII, 17.
 Juan Diumenio Casulleros.—Habana, 17.
 María Morales Solano.—Pinar del Rey, 8.
 Carlos Díez Aixemeno.—López de Hoyos, 84.
 Jaime Miguel Grampara.—Genil, 4.
 Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos aludidos.
 Madrid, 23 de julio de 1963.—El Redactor (Firmado).
 (G.—1.976)

de esta capital. Mide una superficie de ciento ochenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. Y linda: por su frente, con la calle del Buen Suceso; por la derecha, con casa de doña Benita Valdés; por la izquierda, con el piso cuarto derecha, escalera principal, patio de luces y escalera de servicio; por el fondo, con el solar número once; por abajo, con el piso tercero izquierda, y por arriba con el piso quinto izquierda. Forma parte de este piso, como anexo, el sótano número cuatro, con una superficie de dos metros cincuenta decímetros cuadrados. Le corresponde un coeficiente en el total valor del edificio de siete enteros veinticinco centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4, en el tomo 1.328, libro 238, sección 2.ª, folio 11, finca 7.044, inscripción segunda.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo, a las once de la mañana; haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta en la cantidad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, resultante de rebajar el veinticinco por ciento a la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—32.847)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, con el número trescientos setenta y nueve, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de don Antonio Guinda Cañellas, representado por el Procurador señor Ortiz Cañavara, contra don Arturo de Diego Fernández y la Entidad «Cristal Unión, S. L.»; en la persona de su apoderado, el don Arturo de Diego, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, diversos bienes muebles y efectos que fueron embargados a los demandados, cuya relación obra en autos y que aquí se omite en honor a la brevedad y economía procesal, los que se encuentran depositados en poder del señor De Diego Fernández y los tiene en su tienda de la calle de Hortaleza, núm. 53, de esta capital, habiendo sido valorados en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil setenta y una pesetas.

Y los derechos de traspaso del local comercial, sin vivienda, de una superficie aproximada de cien metros cuadrados, dedicado a cristalería, enclavado en la finca número 53 de la calle de Hortaleza, antes citado, que han sido valorados oficialmente en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día primero de octubre próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala

PROVIDENCIAS JUDICIALES
 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de primera instancia accidentalmente encargado del Juzgado número ocho, de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente incoado ante el expresado Juzgado, con sujeción a los preceptos de la Ley de 26 de julio de 1922, con fecha de hoy se ha dictado providencia, teniendo por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos a instancia de la Entidad «San Bernardo, Sociedad Anónima», Entidad domiciliada en esta capital, con oficinas en la calle de Quintana, núm. 15, piso primero, y también con sucursal en Astorga (León), que se dedica a explotaciones de minería de hierro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
 (A.—32.836)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Juan Varela García, representado por el Procurador señor Estévez Rodríguez, contra doña Elisa Pison Ruiz, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca

Piso cuarto izquierda de la casa número quince de la calle del Buen Suceso, con vuelta a la de Víctor Pradera,

audiencia de este Juzgado, sitoten la calle del General Castaños, núm. 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicados bienes muebles y derechos de traspaso salen a la venta en pública subasta por primera vez, en la cantidad en que, respectivamente, han sido valorados, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado y establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual al 10 por 100 en efectivo metálico de las sumas indicadas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que la consignación del precio total en que sean rematados los bienes se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que en cuanto a los derechos de traspaso, y conforme a lo ordenado en la ley de Arrendamientos Urbanos, la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para que el arrendador pueda ejercitar el derecho de tanteo, y que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, se expide y firma el presente en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.835)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el recurso de duplicación formulado contra la sentencia dictada en grado de apelación por el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, en el juicio de cognición a que se hará después mención, se ha dictado por la excelentísima Audiencia de este territorio resolución que contiene los particulares siguientes:

Sentencia número 131

Sala primera de lo Civil.—Ilmos. señores Don Tomás Barinaga Mata, don Luis Rubido Diéguez, don Jacinto García Monge Martín, don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Habiendo visto el presente recurso de duplicación, dimanante de autos de proceso de cognición, tramitados por el Juzgado municipal núm. 12, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, don Ricardo Hermosilla Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de León, representado por el Procurador don Federico Dema y defendido por el Letrado don Manuel Dema Samperio; y de otra, en concepto de demandado-recurrente, don José Petresco Damascosa, mayor de edad, casado, funcionario, de esta vecindad, representado por el Procurador don Alfonso Sánchez Poves y defendido por el Letrado don José Figueroa; y doña María Teresa de Gregorio Santamaría, mayor de edad, esposa del anterior, y también vecina de Madrid, declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida que en los presentes autos, y en grado de apelación, dictó el señor Juez de primera instancia número 12, de esta capital, con fecha 14 de enero del año en curso, desestimando en consecuencia el recurso de duplicación contra la misma interpuesto por la representación del demandado don José Petresco Damascosa e imponiendo al mismo las costas de dicho recurso.—Con certificación de esta resolución, devuélvanse los autos al Juz-

gado de procedencia, para notificación y ejecución.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Barinaga.—Luis Rubido.—Jacinto García Monge.—Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor don Tomás Marco Garmendia, Magistrado de la Sala primera lo Civil de esta Audiencia y Ponente que ha sido en el presente recurso, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Antonio López. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña María Teresa de Gregorio Santamaría, expido la presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—32.837)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia del día de hoy, se ha acordado por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, Magistrado, don Faustino Mollinedo Gutiérrez, por licencia del titular, la venta en pública subasta de la finca que se dirá, para la efectividad de un crédito hipotecario en autos seguidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Wenceslao Vega Ramiro, contra doña María Araceli y doña Margarita Fernández de Prado, en reclamación de cien mil pesetas de principal, intereses y costas; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, se ha señalado las once de la mañana del día tres de octubre próximo, con las condiciones que también se dirán:

Finca: Hotel y terreno, conocido por el nombre de «Los Nogales», sito en el casco de la villa de El Escorial, distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial, enclavado en el paseo público denominado Arboleda o Alameda, sin número de gobierno ni tampoco de manzana, hoy José Antonio, catorce. Linda: frente, al Este, por donde tiene su entrada, con el mencionado paseo llamado Arboleda o Alameda; derecha, o sea al Norte, con parcela de terreno, que perteneció a don Joaquín Miñana, hoy de don Antolín Fernández; izquierda, o Sur, calle de Juan de Herrera, y por el fondo, Oeste, con parte segregada. Tiene la forma de un cuadrilátero irregular, que mide una superficie de cuatrocientos diez metros treinta decímetros cuadrados.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario, Pedro Jiménez.—El Juez de primera instancia, Faustino Mollinedo Gutiérrez.

(A.—32.848)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco, de

Madrid, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de «Accesorios y Suministros Industriales, S. A.», contra don Angiolini Onorio, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un equipo de soldadura autógena, tipo «Amsa», de la Casa «Martinez, Sociedad Anónima», de seis kilogramos de presión, ocho kilogramos de capacidad, número 1.333, con los accesorios siguientes: un manómetro, un juego de siete boquillas, un cortador y una botella de oxígeno de su propiedad, con el tubo de goma correspondiente para la conducción de gas.

Una máquina para doblar chapa y rebordar, de las llamadas Universal, accionada a mano, sin marca ni número visible.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de ocho mil pesetas, en que han sido tasados.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Cuarta

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.846)

JUZGADOS MUNICIPALES

CARABANCHEL BAJO-MADRID

EDICTO

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal del distrito de Carabanchel Bajo-Madrid, en los autos que después se dirán, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

Madrid-Carabanchel Bajo, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: demandante, doña Matilde Antonina Tejera Ibarra, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de este distrito, calle del General Ricardos, número ciento setenta y tres, representada por el Procurador de los Tribunales don Federico Enrique Ferrer y defendida por el Letrado del Ilustre Colegio de Madrid don José Merino Galindo, demandados, doña Rosa González Montero, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de este distrito, calle de Abolengo, número catorce, defendida por el Letrado del Ilustre Colegio de esta capital don José Antonio de la Jara García; don Pablo Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, peón y vecino de este distrito, con igual domicilio que la anterior; doña María Martín Martín, también mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de esta capital, domiciliada en el mismo que los anteriores; don Manuel Gómez López, mayor de edad, casado, portlandista y vecino de este distrito, con igual domicilio que los anteriores; don Eugenio Viancinto Jiménez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen; don Adelaido Sánchez Serrano, mayor de edad, casado, albañil y domiciliado en el mismo que los anteriores, y don Enrique Mendo Arnela, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de este distrito, con igual domicilio; todos ellos

declarados en rebeldía por su incomparecencia en este juicio; sobre resolución de contrato de arrendamiento por subarriendo y obras no consentidas. (Cantidad trescientas pesetas).

Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por el Procurador don Federico Enrique Ferrer, en nombre y representación de doña Matilde Antonina Tejera Ibarra, contra doña Rosa González Montero, don Pablo Fernández Rodríguez, doña María Martín Martín, don Manuel Gómez López, don Eugenio Viancinto Jiménez, don Adelaido Sánchez Serrano y don Enrique Mendo Arnela, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento referente a la casa número catorce de la calle de Abolengo, antes San José, de este distrito, apercibiéndose de lanzamiento a dichos demandados, para que en el término legal desalojen y dejen a disposición de la demandante el inmueble dicho; e imponiéndole, además, las costas causadas en este juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, hecha mérito en el encabezamiento de esta resolución, será notificada en cuanto a éstos en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Albasanz. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Adelaido Sánchez Serrano, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.842)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 25

En los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.243, de 1962, por lesiones y daños, contra Florencio Cipitria Carmena y otros, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 31 de mayo de 1963.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal del número 25, de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Manuela Romero Ruiz, y como denunciados, Mariano Bodega Llorente, Roberto Bodega Llorente, Juan Cipitria Carmena, Rafael Castillejo Rodríguez, José Madrid Huertas, Florencio de la Cruz Delgado y Benjamín Rivero García, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de lesiones y daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Cipitria Carmena a quince días de arresto menor; a Roberto Bodega Llorente, a diez días de igual arresto; a Florencio de la Cruz Delgado y Benjamín Rivero García, a siete días del mismo arresto cada uno, y a Roberto y Mariano Bodega Llorente, Rafael Castillejo Rodríguez, José Madrid Huertas y Juan Cipitria, a 50 pesetas de multa a cada uno y represión privada, a que indemnizan José Madrid y Juan Cipitria, a la denunciante, en 500 pesetas y costas.— Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Florencio de la Cruz Delgado, que se encuentra en ignorado paradero, por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Madrid, a 31 de mayo de 1963.

(B.—7.269)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36